

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
**Medellín, noviembre diez del dos mil veinte**

<b>Proceso</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>Demandante</b>	BANCOLOMBIA S.A.
<b>Demandados</b>	EDGAR MAURICIO MEJIA BECERRA
<b>Radicado</b>	<b>2019-00450-00</b>

Aunque el Curador ad-litem JOHN WILLIAM ALVAREZ VASQUEZ, se excusa del nombramiento como curador ya que tiene varios procesos como curador, no se considera justificable su decisión de no aceptar el cargo, conforme al art. 48 (numeral 7) del C.G.P., pues éste textualmente dice en su parte pertinente: “La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”.

Si bien el doctor JOHN WILLIAM ALVAREZ VASQUEZ menciona que tiene varios procesos como curador ad-litem, se observa que no los relaciona ni acredita estar actuando en ellos.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que envíe comunicación a el curador designado para que acredite que actualmente se desempeña como curador ad-litem en más de cinco procesos.

De no allegar justificación aceptable, se procederá a relevarlo del cargo, compulsar copias a la disciplinaria y nombrar otro abogado (a) en su reemplazo.

**NOTIFÍQUESE**

**LA JUEZ,**



**BEATRIZ ELENA RAMIREZ HOYOS**

*Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19.*